

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

21 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre las medidas que han tomado y gestiones que han realizado diferentes titulares respecto a la Sección cuarta, Tomo 12, Volumen Tlalpan, Partida 6, que se encuentra mutilado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado contestó una incompetencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Medidas, titulares, mutilado, interés, legítimo, función.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
GENERAL.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6469/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra **de la Secretaría de Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822002460**, mediante la cual se solicitó a **la Secretaría de Contraloría General**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud: “Solicito conocer las medidas que ha tomado y gestiones que han realizado el/la titular de: 1) el Gobierno del Distrito Federal, 2) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 3) la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, 4) la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, 5) la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y 6) las/los titulares de las direcciones que dependen de dichas instancias respecto de que la “Sección cuarta, Tomo 12, Volumen Tlalpan, Partida 6, se encuentra mutilado”, según constató la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, desde junio de 2020, hace más de dos años, como consta, entre otros, en el comunicado respecto del trámite de entrada P-145061/2020 (0), firmado por la C. Sandra González Reyes, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como respecto de otros trámites y comunicados realizados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, también de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). Lo anterior, como parte de sus funciones registrales e interés legítimo, que le confiere el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/110119 en su artículo 7, para garantizar el derecho de las y los ciudadanos cumpliendo con la función registral y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley Registral vigente.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
GENERAL.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

Formato para recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su solicitud añadió el documento sin número, con fecha 15 de junio de 2022, bajo los siguientes términos:

“En contestación a su oficio 425 de fecha 18 de junio de 1981, mediante el cual solicita cancelar parcialmente la inscripción que aparece en el tomo 12, sección cuarta, volumen Tlalpan, foja 6 vuelta y abajo, partida 6 a nombre de los demandados y se expida copia certificada a la parte actora para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y le sirva de título de propiedad. Se hace de su conocimiento que de la consulta realizada en el Sistema Informático con que cuenta esta Institución se advierte que el antecedente a que hace referencia en su oficio de mérito y sentencia de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno identificado como Sección Cuarta, Tomo 12, Volumen Tlalpan, Foja 6, Partida 6, se encuentra mutilado, por lo que no es posible llevar a cabo una calificación integral a su mandato, ya que no es posible determinar la titularidad registral, el tracto sucesivo, ni si existe superficie que sea susceptible de ser prescrita, por lo que esta Institución manifiesta el impedimento legal y material para llevar a cabo la inscripción de la sentencia de prescripción positiva. No omito señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, la acción para pedir la ejecución de una sentencia durará diez años y la la sentencia que adjuntó a su solicitud de entrada y trámite fue dictada el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por lo que dicho término fue excedido. Fundamento: Lo anterior con fundamento en los artículos 3000, 3005 fracción II, 3018 párrafo tercero, 3019, 3021, 3021 Bis fracción IV, V, VIII del Código Civil; 529 del Código de Procedimientos Civiles; 9 fracción III, 29 fracción IV, 42 fracción IV, V, VIII, 43, 44, 47, 65, 73 de la Ley Registral; 18, 30 fracción IV, 73, 74, 75 y 95 del Reglamento de la Ley Registral, todos vigentes para la Ciudad de México.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **SCG/DGCOICD/DCOICS “A”/1504/2022** de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Coordinación de órganos de Control Sectorial “A”, bajo los siguientes términos:

“Al respecto de lo anterior, este Órgano Interno de Control es incompetente para pronunciarse al respecto, lo anterior se robustece con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
GENERAL.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (Sic)

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, orientar la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por ser las áreas que generan y administran la información solicitada, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 7, fracción XIX, inciso C del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 25, 26 y 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

[Se reproduce solicitud]

Se informa que, de la lectura a esta petición realizada por el solicitante, no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que ésta corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante, esto en términos del artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular pretende obtener un pronunciamiento categórico respecto de un caso en concreto, en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Motivo por el cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en vía de orientación le informa al solicitante que, si desea presentar una denuncia por probables faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
GENERAL.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

Administración Pública de la Ciudad de México, puede hacerlo a través de los siguientes medios de captación:

1. Portal de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>, atendiendo los pasos que a continuación se indican:
 - a. Ingresar a la liga electrónico antes citada;
 - b. Llenar los recuadros que requieren los datos del que denuncia;
 - c. Fecha en que pasaron los hechos;
 - d. Descripción clara y preciso de los hechos; y
 - e. En caso de contar con algún documento, adjuntar en la parte de elegir archivo.
2. Aplicación electrónico "Denuncia Ciudadana CDMX".
3. Personal: Mediante escrito presentado en el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México..." (Sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La dependencia no respondió si ha tomado medidas y cuáles respecto de vigilar el control interno, auditar, evaluar, investigar, substanciar y sancionar las faltas de los servidores públicos sobre el comunicado respecto del trámite de entrada P-145061/2020 (0), firmado por la C. Sandra González Reyes, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que informa el indebido resguardo de libros y expedientes que permitan a las y los ciudadanos registrar, inscribir propiedades ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ya que respecto de este caso particular el propio Registro informó tener mutilados los libros que es su obligación resguardar. Tampoco responde dependencia respecto de la atención que ha dado a las denuncias ante la contraloría relativas a ese hecho particular." (Sic)

III. Turno. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6469/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
GENERAL.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
GENERAL.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue el **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del primero de noviembre de dos mil veintidós al veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, sin embargo lo presentó hasta el día 28 de noviembre de dos mil veintidós.**

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
GENERAL.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
GENERAL.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6469/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

JDC